Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga (Valle), enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 086
AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante:	Banco de Occidente
Demandado:	Carlos Arturo Hernández Dominguez
Rad. No.:	761114003003-**2019-00459**-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede para el fallo que en derecho corresponda en el presente Proceso Ejecutivo con Acción Real, promovido por **BANCO DE OCCIDENTE S.A** identificado con Nit No. **890.300.279-4** en contra de **CARLOS ARTURO HERNANDEZ DOMINGUEZ** identificado con C.C. No. **1.114.453.206.,** para tal efecto se tendrá en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Revisado el expediente, se observó que la demanda ejecutiva, reunía los requisitos legales, por tanto, profirió el Auto Interlocutorio No. 2500 del 12 de diciembre de 2019, en virtud del cual este estrado judicial, libró **MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de **CARLOS ARTURO HERNANDEZ DOMINGUEZ** identificado con C.C. No. **1.114.453.206,** a favor **BANCO DE OCCIDENTE S.A** identificado con Nit No. **890.300.279-4** ordenándose el pago de las sumas demandadas, representadas en **Pagaré sin número suscrito el 3 de octubre de 2016**, que obra en el expediente, librándose mandamiento de pago así:

Pagaré sin número suscrito el 3 de octubre de 2016.

1. La suma de **DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($16.526.183),** por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagare que acompaña la demanda.

1.1. Por los intereses de mora, desde el **25 de mayo de 2018 y hasta el pago total de la obligación,** correspondiente a la cuota capital relacionada en

el numeral **1,** y liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La parte actora envió la **notificación personal de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 (Art 8) a la parte demandada CARLOS ARTURO HERNANDEZ DOMINGUEZ** identificado con C.C. No. **1.114.453.206**, a la dirección de correo electrónico carlosguacari@hotmail.com por correo electrónico certificado el día 8 de septiembre de 2020 el cual arrojo ACUSE DE RECIBIDO el 08 de septiembre de 2020**;** de conformidad con el Artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020; dicha notificación se tiene por surtida el martes jueves 10 de septiembre de 2020, el término para pagar **concluyó el 17 de septiembre de 2020;** igualmente, el término para contestar la demanda y/o presentar excepciones **finalizaron el día 24 de septiembre de 2020**, así las cosas, el demandado no contestó la demanda dentro del término y no se opuso a las pretensiones.

CONSIDERACIONES

De conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P., que el acuerdo de pago que acompaña a la demanda, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar sumas líquidas de dinero, toda vez que provienen del deudor y constituyen prueba suficiente en contra del mismo, y que no fue desvirtuada.

Así las cosas, y en el entendido que la parte ejecutada no cumplió sus obligaciones de pagar las sumas demandadas, y como quiera que no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, será procedente dar aplicación a lo reglado en el Artículo 440 Inciso 2° del C.G. P., toda vez que nos encontramos en el momento procesal oportuno para decidir de fondo las pretensiones.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA, VALLE DEL CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de **CARLOS ARTURO HERNANDEZ DOMINGUEZ** identificado con C.C. No. **1.114.453.206,** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** identificado con Nit. No. **890.300.279-4,** para el cumplimiento de la obligación decretada en el Mandamiento de Pago enunciado en el Auto Interlocutorio No. 2500 del 12 de diciembre de 2019, de conformidad con lo prescrito en el Articulo 440, Inciso 2° del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el remate previo avalúo de los bienes diferentes a dinero que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar y secuestrar, con relación a este trámite ejecutivo prendario, para que con su producto se pague la totalidad del crédito y costas.

TERCERO: CONDENAR en costas a la demandada **CARLOS ARTURO HERNANDEZ DOMINGUEZ identificado con C.C. No. 1.114.453.206.** En consecuencia, tásense y liquídense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. G. P.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho, la suma de **$2.710.768,43,** a favor de la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE** identificado con Nit. No. **890.300.279-4**, para ser incluidos al momento de liquidar las costas que debe pagar la parte demandada.

QUINTO: Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes, dese cumplimiento a lo establecido en el Artículo 446 del C. G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN

Estado Electrónico No. 009.

El anterior auto se notifica hoy
22 de enero de 2021 a las 7:00 A.M.

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

JANETH DOMINGUEZ OLIVEROS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07713869fb817c42f50519d49a9b301e9b4bd5aecd9f97bee689eafdb603ec59**
Documento generado en 21/01/2021 02:59:30 PM

Firmado Por:

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
SECRETARIO
JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c304aad8783eb4c34e652162e280d24f260887012443b0572cbc8af53f81ef3**
Documento generado en 22/01/2021 05:35:11 AM